



Secretaría Regional  
Ministerial de Salud  
Región de Coquimbo  
**234EXP183**

RESOLUCIÓN Nº: 230401948  
FECHA: 26 de Diciembre de 2023

**VISTOS:** lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el DS. 20/2022, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el día 02/03/2023, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en SARGENTO ALDEA 169, VICUÑA, VICUÑA, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ GAETE, RUN 15909180-5 domiciliado/a en SARGENTO ALDEA 169 , VICUÑA en su calidad de RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO;

Que en dicha visita, según consta en acta N°064425 , levantada por funcionarios de PROFESIONES MÉDICAS, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

1. Servicio higiénico personal damas, no cuenta con ventilación natural o forzada.
  - Servicio higiénico personal varones, ventana no cuenta con malla antivectores.
  - Servicio higiénicos pacientes damas no cuenta con ventilación natural o forzada.
  - Servicios higiénicos identificados como personal minusválidos ventana no cuenta con malla antivectores y no cuenta con barra lateral flexible.
  - Sector utilizado como estar personal se observa hervidor, microondas, refrigerador, platos servicios entre otros y ventana y ventana no cuenta con malla antivector.
  - Sin identificación de vías de evacuación y sin luces de emergencias en sala de procedimientos y recintos comunes.
2. Sala de Procedimientos
  - No cuenta con negatoscopio, no cuenta con identificación y habilitación de rea de registros.
  - Se observa debajo de mueble área sucia sector lavado profundo 2 cajas de residuos especiales con instrumental clínico en su interior.
  - Se observa debajo de mueble área limpia sector lavamanos bolsa de color amarillo con insumos clínicos vencidos en su interior.
3. Establecimiento no cuenta con sector referido en planimetría y tampoco implementado.
  - Se encuentran productos farmacéuticos cloruro de sodio 0.9% solución inyectable 40 unidades lote 766210640 vencimiento 11/2025 los cuales no están referidos en el arsenal farmacéutico autorizado.
  - Por lo anterior se da inicio a sumarios sanitario.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 14/03/2023, expresando lo siguiente:

Que el sumariado realiza una exposición referente a cada una de las insuficiencias constatadas, que permiten establecer que las medidas tomadas por la empresa en cuestión, son de carácter

correctivas más que preventivas, subsistiendo las falencias constadas al momento de fiscalización.

Que sin perjuicio de lo anterior, las medidas tomadas por el sumariado en relación a reparaciones realizadas, se tendrán en consideración al momento de ponderar la sanción aplicable al caso concreto.

Que de esta forma las deficiencias se tienen por establecidas en mérito del Art. 166 del Código Sanitario.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

- Numeral 1035 del Anexo 2 de la Norma Técnica Básica N° 58/09, referente a no contar con ventilación natural o forzada en Servicio higiénico personal damas.
- Art.21 del D.S N° 594/99, referente a no contar con malla antivectores en baños de trabajadora damas.
- Numeral 52 del Anexo 2 de la Norma Técnica Básica N° 58/09, referente a que Servicios higiénicos identificados como personal minusválidos no cuenta con barra lateral flexible.
- Numeral 59 del Anexo 2 de la Norma Técnica Básica N° 58/09, referente a no contar con identificación de vías de evacuación y sin luces de emergencias.
- Numeral 116 del Anexo 2 de la Norma Técnica Básica N° 58/09, referente a no contar con negatoscopio.
- Numeral 31 a 36 del Anexo 2 de la Norma Técnica Básica N° 58/09, referente a no contar con identificación y habilitación de área de registros.
- La existencia de insumos vencidos, atenta contra la calidad y la seguridad en la atención de salud, lo que infringe el artículo 4°, de la Ley N° 20.584/2012.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ GAETE, RUN 15909180-5 antes individualizado, una multa de 10 UTM. (DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES ) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portar <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de PROFESIONES MÉDICAS el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio SARGENTO ALDEA N°169, por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro

de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE**



PAOLA NIEVES SALAS RIVAS  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO

SEREMI DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO

SE NOTIFICA, CON FECHA:	03.01.2024
A:	Asociación Chilena de Seguridad
EN DOMICILIO:	SGto. Aldea 168, Viñas
LA RESOLUCIÓN N°	230401848/26.12.23
DEJÁNDOSE COPIA DEL DOCUMENTO A DON (A):	Damaris
	Cojos
	CI. 17827723-5
NOTIFICADO:	Damaris
RECEPTOR:	